

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL MONITOREO SEA UNA PERSONA MORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³.
- III El 9 de enero de 2015, con número extraordinario 014, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado.
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma constitucional local.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En adelante Código Electoral.

- V** El 27 de noviembre de 2015, fue reformado el Código Electoral mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ emitió el Reglamento de Elecciones, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el proceso electoral local en el Estado de Veracruz, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los y las aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso, a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.

⁶ En adelante INE.

- VIII** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los y las aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.
- IX** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁷, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- X** El 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, el Consejo General del OPLE acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- XI** El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **CU-FyCMCyMM/A02/2017**, por el que se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII** El 26 de octubre de 2017, se aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017** del Consejo General, por el que se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo

⁷ En lo posterior OPLE.

a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2017-2018.

XIII En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIV En sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE celebrada el 1 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

XV En sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos presentó, para su análisis y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se aprueba que la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 3 El artículo 18 del Código Electoral, establece que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE podrá por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código Electoral.
- 4 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que, para cada caso acuerde y que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral, los cuales se regirán por el Reglamento de Comisiones vigente, según lo establecido en el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.

- 5 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne, según lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 6 La Comisión temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue instaurada mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral, en correlación con los artículo 4, inciso b); 6 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y televisión, así como de espectaculares y propaganda colocada en vía pública y cualquier otro medio para difundir mensajes con fines electorales, de acuerdo al muestreo que se realice para tal efecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas aplicables.
- 7 El artículo 49 del Código Electoral indica la instrumentación por parte del Consejo General del OPLE, de un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y a la televisión, así como de espectaculares bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que

para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio con el apoyo ciudadano y concluirán el día de la jornada electoral; así como, que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.

- 8 El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizará el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

- 9 Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

- 10 El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) del Reglamento en cita, norma que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo público local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que

difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección del organismo público local con los resultados del monitoreo.

- 11 Derivado de convenio celebrado el 8 de septiembre de 2017, el OPLE Veracruz brindará el apoyo y colaboración al INE para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña; así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.

- 12** El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, así como el artículo 19 de los lineamientos que emite el OPLE para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018, establecen que, para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización del monitoreo a una persona moral que demuestre experiencia en dicha actividad o similares, o a una institución de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del monitoreo; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- 13** El Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 27, establece que *“Es persona moral, toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes”*, esto es reforzado con la siguiente definición: “La persona moral posee derechos subjetivos y tiene obligaciones, aun cuando no pueda, por sí misma, ejercitar los primeros ni dar cumplimiento a las segundas”⁸. Así pues, las instituciones de educación superior están incluidas en este universo de personas morales, por lo cual pueden participar para ser ente responsable de la realización del monitoreo.
- 14** En tal virtud, fue necesario que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos emitiera un Acuerdo, donde se aprobará la

⁸ Por profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, Eduardo García Máynez.

realización del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión para el proceso electoral ordinario 2017-2018 por parte de una persona moral, dado la complejidad del procedimiento y la requisitada experiencia.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, 297, 298 numeral 1 incisos c) y d), y 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo tercero, 47, 49, 99 segundo párrafo, 108 fracciones I y IV, 133 párrafo segundo y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4 inciso b), 6 numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; 19, de los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la entidad responsable del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, sea una persona moral, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Entendiéndose, que las instituciones de educación superior están incluidas en este universo de personas morales, por lo cual pueden participar para ser ente responsable de la realización del monitoreo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **mayoría** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla y el voto en contra del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, quien anunció voto particular.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE

Voto Particular que presenta el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas respecto del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba que la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral, para el Proceso Electoral 2017-2018.

• **Introducción**

El día 8 de noviembre de 2017 el Consejo General de este organismo, emitió el acuerdo por el que se aprueba que la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral. Durante mi intervención, solicité agregar un punto de acuerdo que asignara a la Universidad Veracruzana como la institución de educación superior responsable de realizar dicho monitoreo. Desde mi perspectiva, es necesario fomentar la participación de las universidades públicas, y la academia en lo general, en la vida pública de nuestro estado. El involucrar a nuestra máxima casa de estudios en el monitoreo de la elección, permitiría formar a las y los jóvenes en el ejercicio de la fiscalización, la transparencia y rendición de cuentas, lo cual resulta de suma importancia para construir un mejor estado democrático en Veracruz.

Además, cabe destacar que en el seno de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos no se definió si la persona moral que realizará el monitoreo sea una empresa o una institución de educación superior. Hecho que debe ser aclarado conforme a lo establecido en los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Voté en contra por estas razones y procedo a emitir el presente voto particular.

• **Consideraciones Jurídicas**

En sesión de Consejo General argumenté la necesidad de celebrar un convenio de colaboración interinstitucional entre el OPLE de Veracruz y la Universidad Veracruzana. Ello porque desde mi punto de vista, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos pudo haber generado una omisión al no observar los artículos 19, párrafo segundo; 20, 21, párrafo primero; y 23 de los "Lineamientos para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018".

Artículo 19. [...]

El OPLE podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

[...]

Artículo 20. En el caso de que la Comisión determine que el monitoreo se realice con el auxilio de una institución de educación superior, se abrirá un concurso público que contenga la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del mismo.

Artículo 21. Del conjunto de instituciones educativas que pretendan realizar el monitoreo de medios de comunicación, se elegirá a la que cuente con la capacidad técnica y mayor experiencia en esta actividad o similar, para lo que deberá demostrar ser especializada en el tema.
[...]

De los artículos precedidos se puede observar que es facultad de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos abrir una convocatoria a concurso público para determinar si una institución de educación superior cumple con las especificaciones necesarias para realizar el monitoreo. Para ello, como previamente se menciona, debe emitir la convocatoria respectiva. Del total de instituciones educativas que tengan la pretensión de participar en el concurso de realización del monitoreo, se debe elegir a aquella que cuente con un mayor expertise en la materia.

Mientras tanto, en el Acuerdo **CMCyMMI/A02/2017** del 06 de noviembre de 2017 por el cual se aprueba que "la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", se estableció que éste deberá ser realizado **expresamente** por una persona moral.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos aprobados por éste Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG280/2017**, se establece que el procedimiento legal a seguir tiene un trato distinto para una persona moral que para una institución de educación superior, a saber:

Artículo 23. La contratación de la persona moral, a solicitud de la Comisión, se llevará a cabo mediante una licitación pública a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE en ejercicio de sus responsabilidades, **o por convenio, si se tratara de una institución de educación superior.**

Por lo anteriormente expuesto, es dable presumir que si se pretende que una **persona moral** sea la encargada de realizar el monitoreo, se deberá someter a un proceso de licitación pública; y de manera excluyente, cuando se tratare de una **institución de educación superior**, lo conducente sería realizar la firma de un convenio de colaboración interinstitucional.

Dado lo anterior, considero que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos parte de un error de origen en el acuerdo aprobado, toda vez que por omisión, descuido o falta de pericia, incumplió en no agotar la convocatoria a instituciones de educación superior, pues en el acuerdo aprobado por sus integrantes, únicamente se

hace referencia al proceso de licitación pública que será realizado para aquellas personas morales interesadas en participar en la implementación del monitoreo.

Desde mi óptica jurídica, primero debió de emitirse la convocatoria a instituciones educativas de nivel superior, y de no haber alguna viable técnicamente, entonces debía concluir en la emisión de una licitación pública. Lo anterior porque las universidades no pueden presentarse a un proceso de licitación al no tener como fin público el lucro o la ganancia comercial. Por lo que para no afectar el derecho que tienen las instituciones de educación superior de la pretensión de realizar el monitoreo, se debió de garantizar este derecho que les otorgan los lineamientos y agotado ello y, sólo así, procedía licitar dicho monitoreo.

De acuerdo con la doctrina, el autor Rodrigo González Sandoval en su libro *"La licitación pública y el contrato administrativo"* define la licitación pública como *"...un procedimiento administrativo que tiene como fin la selección del cocontratante más conveniente para la Administración Pública, por tratarse del oferente que proponga las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los bienes o servicios ofertados. Este procedimiento es de naturaleza obligatoria, cuando así lo impone la norma y para las materias que ésta prevea."*

De lo anterior se entiende que un proceso de licitación pública se somete a valor de un comité o consejo, la idoneidad de los oferentes de bienes y servicios, a cambio de lo cual, debe existir una contraprestación primordialmente de orden económica, toda vez que únicamente las empresas o personas morales que deseen participar en el proceso de selección para la realización del monitoreo, son sometidas a un proceso público de licitación.

Las empresas o personas morales tienen finalidad la realización de actividades para percibir remuneración que genere una ganancia vista como negocio. En cambio las instituciones de educación superior recopilan experiencia y competencias técnicas para potencializar sus actividades de investigación científica y tecnológica. Esto muestra la desigualdad que existe entre las empresas y las instituciones de educación superior.

En el caso muy particular de las licitaciones públicas la participación de las instituciones de educación superior son limitadas, ya que en la mayoría de los casos desde la venta de las bases para las convocatorias de licitación implica un costo, para el cual dichas instituciones deciden no participar. Además de esto, las empresas particulares invierten mayores recursos para la obtención de contratos con entidades públicas por los beneficios que

ofrecen, dejando en clara desventaja a las instituciones de educación, las cuales buscan fines distintos a las empresas.

Por estos motivos, no puedo acompañar el proyecto que se sometió a votación ante el Consejo General, sabiendo que proveniente de la Comisión, ésta fue omisa en abrir un proceso que deje fuera a las instituciones de educación superior, dado que **únicamente incluyó a las personas morales** en el proceso de licitación para realizar el monitoreo de las elecciones y no tomó en cuenta el derecho de participación política de instituciones de educación pública, como lo es la Universidad Veracruzana.

- **Cultura, sociedad y universidad pública**

La construcción de democracia requiere el involucramiento de la sociedad como la base fundamental para su debido funcionamiento. Yendo más allá del ejercicio del voto, las autoridades electorales tenemos la responsabilidad moral de generar nuevas vías para que las y los ciudadanos participen en la democracia de nuestro estado.

Si bien el OPLE Veracruz es quien legalmente tiene la tarea de llevar a cabo, a través de un intermediario, el monitoreo de medios en la elección de 2018, es importante que dicho ejercicio no solo incluya a la sociedad, sino que sea replicado fuera de lo que este organismo lleve a cabo. Con esto me refiero a que las y los ciudadanos son quienes deben fiscalizar el actuar de los actores políticos, ya que no solo es necesario para emitir un voto razonado, sino también constituye un servicio cívico para que otros puedan hacer lo mismo.

Este tipo de ejercicios son los que construyen al largo plazo una cultura democrática, al establecer mecanismos informales por los cuales se influencia el actuar, no solo de la ciudadanía, sino también de quienes buscan obtener su voto. Es por ello que considero esencial llevar estos ejercicios a ámbitos en donde las y los jóvenes sean quienes encabecen estos esfuerzos de construcción democrática. Apostando al talento y al futuro de nuestro estado es como podremos ir cimentando estas bases que puedan traducirse en una verdadera y plena democracia en Veracruz.

Desde mi óptica, la Universidad Veracruzana representa una ideal candidata para cumplir con estos objetivos, ya que en años recientes se ha consolidado como la máxima casa de estudio en el estado. Este colegiado así lo manifestó al otorgarle la tarea de diseñar, implementar y evaluar el examen de conocimientos a las y los aspirantes que busquen conformar los 30 consejos distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Estimo que la realización del monitoreo, junto con la ejecución del examen de conocimientos, podría alimentar a esta institución de una actividad pública electoral que lleve a la generación de mayor conocimiento e interés para su transformación de fondo.

Actualmente se considera que existe un rezago educativo en la educación superior del estado, fundamentalmente propiciado por dos factores: Por un lado, la demanda social que supera la oferta educativa; y por otro la concentración geográfica en ciertas zonas del servicio educativo. Aunado a una política educativa que en los últimos 5 años ha invertido alrededor de 42 mil millones de pesos, de los cuales lo destinado a educación superior asciende a 7 mil millones, apenas el 18% del presupuesto asignado para la educación, en esos años.

La Universidad Veracruzana ha sufrido de serias restricciones financieras al respecto, la deuda de gobiernos pasados a la misma, la limitación en la autonomía presupuestal son algunas de las consideraciones que abonan a que el día de hoy podamos decir que existe una necesidad de recursos económicos por parte de esta.

Razón por la cual considero que al asignar la implementación del monitoreo a la Universidad Veracruzana abonará a que los participantes en la misma, como los estudiantes de la recién apertura carrera en Ciencias Políticas, reciban bienes, servicios y recursos que permitan adquirir experiencia en el ejercicio democrático del monitoreo.

- **Consideraciones Técnicas**

En poco más de siete décadas de trabajo institucional, la Universidad Veracruzana ha logrado desarrollar una preponderante tradición de carácter humanista y un crecimiento que se manifiesta principalmente en una diversificación de los campos abordados, en el número de áreas de formación y carreras que ofrece, en la cantidad y calidad de sus programas relacionados con las actividades de investigación, extensión universitaria y difusión cultural.

En los últimos 25 años ha establecido las bases académicas y de infraestructura necesarias para potencializar sus actividades de investigación científica y tecnológica. Sumando además los programas de las entidades académicas dedicadas a la investigación que se desarrollan en 23 institutos, 18 centros y dos laboratorios de alta tecnología.

La Universidad Veracruzana cuenta con un prestigio nacional e internacional, ya que a través de los años su labor en relación con esta función sustantiva ha sido muy destacada: creación literaria, radio, televisión, cinematografía, 65 años de labor editorial, así como más de medio centenar de premios nacionales e internacionales son evidencia de ello. Por mencionar algunas licenciaturas que podrían abonar al proceso de monitoreo se encuentran: ciencias políticas y gestión pública, ciencias de la comunicación, y ciencias y técnicas estadísticas.

• **Caso INE-UNAM**

En el ámbito nacional, el Instituto Nacional Electoral ha tenido experiencias previas designando instituciones de educación superior como las encargadas de realizar el monitoreo, en Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, con el objetivo de proporcionar información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales cuando establecieron el acuerdo INE/CG133/2014, tuvieron a bien el designar a la Universidad Autónoma de México como la encargada de la realización del monitoreo de noticiarios que difunden noticias y de los 10 programas denominados "de espectáculos o de revista" de acuerdo al Catálogo definido por el Consejo General.

Previo a esto, en cumplimiento a lo ordenado por el punto Tercero del Acuerdo INE/ACRT/05/2014 se realizó la notificación de la consulta a 7 organizaciones que agrupaban a diversos concesionarios de radio y televisión y a 23 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 instituciones educativas, con el fin de tomar en cuenta su opinión con respecto a la metodología.

Los informes para el monitoreo de campañas Electorales federales para Diputadas y Diputados 2014-2015 realizados por la Universidad Autónoma de México para el periodo del 10 de enero al 18 de febrero de 2015 arrojaron un número total de 938 piezas registradas para todos los partidos políticos y coaliciones, de las cuales 493 correspondieron a radio y 445 a televisión. Finalmente el tiempo total otorgado a las precampañas en programas de espectáculos y revista fue de 00 horas, 21 minutos, 48 segundos.

Sirvan como ejemplos los acuerdos emitidos por el Consejo General del INE INE/CG/432/2017 y INE/CG/507/2017 con los cuales se aprobó la realización y la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo durante el proceso electoral federal de 2018.

"TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez aprobada la metodología, el catálogo de programas y los requerimientos técnicos, emita una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior para realizar el monitoreo. Las instituciones que participen deberán presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo, en la que sea considerado el catálogo de programas que difunden noticias, los requerimientos técnicos e incluirán una propuesta económica debidamente desglosada y sustentada."

"TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en términos de los establecido en el Punto de Acuerdo TERCERO del INE/CG432/2017, para que emita una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior que puedan realizar el monitoreo. Las instituciones que participen deberán presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo, así como los requerimientos técnicos, y se incluya la propuesta económica



debidamente desglosada y sustentada, considerando además, que una vez aprobado el Catálogo de noticiarios se le hará llegar a la Institución que realice el monitoreo.”

En el caso de nuestro estado, el Organismo Público Local Electoral tendría a bien el designar a una Institución de Educación Superior que cuente con la experiencia y recursos para el correcto desenvolvimiento del monitoreo de medios, tal como se estipula en los Lineamientos aprobados. No solo se estaría construyendo un mejor ejercicio democrático, sino podría también fomentar una mayor experiencia dentro de la Institución educativa contemplada, lo cual abonaría a fortalecer el capital humano de nuestro estado.

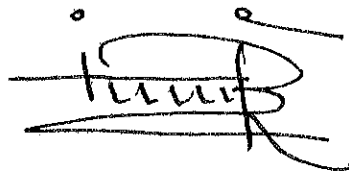
● **Conclusión**

Difiero de la lectura administrativa que se dio al acuerdo aprobado en el Consejo General, ya que el tratarse de entidades públicas lo que procede de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, es agotar la convocatoria a Instituciones de Educación Superior. De no haber una institución que cumpla con los requisitos, entonces se podría iniciar el proceso de licitación pública.

Reitero mi propuesta de asignar la implementación del monitoreo a la Universidad Veracruzana, porque ello sumaría al fortalecimiento institucional de la misma y además contribuiría a seguir formando a las y los jóvenes dentro de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Es por ello, que he decidido apartarme de la votación del punto de acuerdo 4 de la sesión extraordinaria celebrada por éste Consejo General, haciendo evidente la manifestación de mi análisis y de mi voto por considerar que de acuerdo con el artículo 102, numeral 2, incisos a) y b) de la LGIPE, en mi función como Consejero Electoral del OPLE de Veracruz no me es permitido realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral.

Noviembre 10, 2017 | Xalapa, Veracruz.



Juan Manuel Vázquez Barajas
Consejero Electoral